



Resolución Directoral

N° 00603-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 13 de agosto de 2024

Vistos, la Carta S/N (Registro MINAM N° 2024065816) y la carta N° 00226-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referida a la solicitud presentada por la empresa **CIPREPLAST S.R.LTDA.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20347488021, sobre la solicitud de exclusión de unidad vehicular del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, así como el Informe N° 01599-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para “Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado de ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función “Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función “Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia” y “Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función “Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, El literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el Registro Autoritativo de EO-RS;

Que, en esa línea, las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM;

Que, respecto de la solicitud de la empresa, resulta necesario señalar que el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM;

Que, el particular, el literal g) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS indica que, para el manejo de residuos sólidos peligrosos (biocontaminados), específicamente para el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**), determina que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes. En tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por lo expuesto, para cumplir la finalidad del literal q) del artículo 15 de la LGIRS, el representante legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS tiene el deber de informar y solicitar al MINAM la actualización de la información consignada en la constancia de Registro Autoritativo de EO-RS emitida a su favor;

Que, con fecha 1 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 00388-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) inscribió a la empresa **CIPREPLAST S.R.LTDA.** identificada con RUC N° 20347488021 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0252-19- 150132 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0252-19-150132**), autorizando el desarrollo de las operaciones de: i) barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y ii) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; consignando como representante legal al señor Heladio Santiago Rodríguez;

Que, el 23 de abril de 2024, la empresa, representada por el señor Heladio Santiago Rodríguez, mediante el documento de la referencia, solicitó a la DGGRS la exclusión de los vehículos de placas N° M4I842 y M2U-803 del Registro N° EO-RS-0252-19-150132, siendo que el vehículo de placa N° M4I-842 se encuentra inscrito para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y el vehículo de placa N° M2U-803 para la recolección selectiva y transporte de residuos biocontaminados;

Que, el 12 de junio de 2024, a través de la casilla electrónico, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N°

01080-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, del 11 de junio de 2024, a través de la carta N° 000226-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; **el cual venció el 26 de junio de 2024;**

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01080-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el **26 de junio de 2024**, y al no haber cumplido la empresa con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 01599-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa no cumplió con subsanar la observación referida al incumplimiento de lo dispuesto del literal q) del artículo 15 de la LGIRS, el numeral 89.1 del artículo 89, el literal g) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, y el numeral 1 del artículo VIII del TUO del LPAG, toda vez que, la empresa no confirmó su pretensión de efectuar la exclusión operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos, peligrosos y biocontaminados del Registro N° EO-RS-0252-19-150132, considerando la alteración y modificación de su Registro; por lo que corresponde denegar su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **CIPREPLAST S.R.LTDA.**, de exclusión de unidad vehicular del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01599-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **CIPREPLAST S.R.LTDA.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01599-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023895711

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **fak7nt**